SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

notablemente por el llamamiento delas aguas, alos demas interesados, y combendra que enla presente monda se nibele el suelo de dha Zequia como se haze con las demas, para evitar este perjuicio: no pudiendo menos de hazer presente la precision enque se alla esta Ziud. de tratar sobre el Juicio de propiedad sobre las aguas que por medio dela thoma boquera de dha Zequia dela Raya, caen al Rio = Y la Ziud. haviendolo oydo. Acordo que los Cavalleros Comisarios de dha Zequia mayor delas Barreras, dispongan la nibelacion del suelo ala cayda delas aguas de dha Boquera = Y sobre lo demas que contiene la proposicion del Sr. D. Xptobal de Lison, Confieran con la parte de la Casa del Conde de Montealegre, el modo de beneficiar el agua que se pierde, con lo demas que lleban entendido, y delo que resultare den quenta =

Trigo Almudinaje

La Ziudad en vista delo que a manifestado el Señor Dn. Juan Sandobal Rexidor Patron del posito de aber dado orden al administrador para que se bendiesen treinta fanegas y tres zelemines que a produzido el propio del Almudinaje de un año desde San Juan de Junio de setezientos treinta y nueve asta el beinte y tres de Nomes del de setezientos y quarenta aprezio cada una de beinte y siete Rs. = Aprobo esta disposizion y acordo que su prozedido se ponga en depositaria de propios con las formalidades que se acostumbran =

Se consulte a S. M. sobre los gastos dela marina y se pague lo librado.

La Ziud. en vista delo que a manifestado el Sr. Dn. Franco. Rocamora Regidor Comisario dela Junta de Salude, de no